



53

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Teléf. (073) - 255007
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".
"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 036-2023-MDLA/GM

La Arena, 08 de junio de 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe Legal N° 0306-2023/MDLA-GAJ de fecha 08 de junio de 2023, Informe N° 0390-2023-GPPYP/MDLA de fecha 08 de junio de 2023, Memorándum N°1409-2023-MDLA/GM, de fecha 08 de junio de 2023, Informe N°0545-2023-GlyDUR-MDLA de fecha 08 de junio de 2023, respecto a Aprobación de **EJECUCION DE ACTIVIDAD DENOMINADA: "PINTADO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE LA ARENA, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIUA"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Informe N° 0390-2023-GPPYP/MDLA de fecha 08 de junio de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Arena, emite informe de Certificación de Crédito Presupuestario; de **EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "PINTADO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE LA ARENA, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIUA", POR EL MONTO DE S/. 39,374.16 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES).**

Que, mediante Memorándum N° 1409-2023-MDLA/GM de fecha 08 de junio de 2023, la Gerencia Municipal solicita la Disponibilidad y/o Certificación Presupuestal de la **EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "PINTADO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE LA ARENA, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIUA", POR EL MONTO DE S/. 39,374.16 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES).**

Que, mediante Informe N°0545-2023-GlyDUR-MDLA de fecha 08 de junio de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la MDLA, remite informe solicitando certificación presupuestal **PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "PINTADO DE**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Teléf. (073) - 255007

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR



LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE LA ARENA, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA, POR EL MONTO DE S/. 39,374.16 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES), con precios vigentes a mayo del 2023, con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV Numeral 1 Sub Numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro);



Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:



Que, la acotada norma en su artículo VIII del T.P. señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.";



Que, conforme a lo normado en el numeral 40.1 del artículo 40 de Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 55 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, en su primer párrafo establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";



Que, de acuerdo al numeral 81.2 del Artículo 81.- Obligaciones del contratista, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante D.S N° 148-2019-PCM, señala: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Teléf. (073) - 255007

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR



quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra";

Que, en ese sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 43, señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Informe Legal N° 0306-2023-MDLA-GAJ de fecha 08 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina:

- Resulta PROCEDENTE, que la Municipalidad Distrital de la Arena, mediante el respectivo acto administrativo emitido por vuestro en atención a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°012-2023-MDLA/A, de fecha 09 de enero de 2023, **se apruebe la Actividad: "PINTADO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE LA ARENA, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", POR EL MONTO DE S/. 39,374.16 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES)**, con precios vigentes a mayo del 2023, con un plazo de ejecución de 15 días calendarios, la misma que cuenta con la respectiva disponibilidad Presupuestal conforme a lo emitido por la Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "PINTADO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE LA ARENA, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", POR EL MONTO DE S/. 39,374.16 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 15 días calendarios, con precios vigentes al mes de mayo del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al estamento administrativo competente realizar la ejecución de la actividad en mención en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DESE CUENTA, de la presente resolución a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Gerencia Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto y demás áreas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
C.P.C. Wilfredo Rafael Sullón Huiman
GERENTE MUNICIPAL